



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000212-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito Chongoyape, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000710-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000213-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito Chongoyape, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se ha observado 6 agentes antrópicos alarmantes:

Afectación 1: Se trata de un área de 175 m² removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675252.00E-9266190.00N.

Afectación 2: Se trata de remoción de 2 áreas que suman un total de 2,012.03 m² que está delimitada por cerco de palos y piedra, se ubica en las coordenadas 675281.3739E-9266177.5781N.

Afectación 3: Se trata de un área de 66.65 m² donde se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675334.4783E-9266228.9486N.

Afectación 4: Se trata de un área de 484.76 m² removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675342.5047E-9266234.2759N.

Afectación 5: Se trata de remoción de un área de 3213.16 m² la cual está delimitada con un cerco de palos con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675361.3532E-9266242.7946N.

Afectación 6: Se trata de remoción y excavación con maquinaria de un área de 573.97 m² con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675417.8048E-9266316.4073N..



Que, mediante Memorando N° 000396-2025-DDC LAM/MC de fecha 05 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000710-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A;

Que, mediante Informe N° 000213-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Cerro Fortaleza - Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito Chongoyape, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000710-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en el Sitio Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chongoyape, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025, el Informe N° 000710-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000213-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2025 16:57:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Mayo del 2025

INFORME N° 000213-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO CERRO FORTALEZA-SECTOR A..

Referencia : PROVEIDO N° 004678-2025-DGPA-VMPCIC/MC (07MAY2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000396-2025-DDC LAM/MC de fecha 05 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000100-2025/SDPCICI-DDC LAM/MC de fecha 29 de abril de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Luis Martin Gomez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A.
- 1.2 Mediante Informe N° 000710-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito de Chongoyape, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martin Gomez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martin Gomez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



Se ha observado 6 agentes antrópicos alarmantes:

Afectación 1: Se trata de un área de 175 m2 removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675252.00E-9266190.00N.

Afectación 2: Se trata de remoción de 2 áreas que suman un total de 2,012.03 m2 que está delimitada por cerco de palos y piedra, se ubica en las coordenadas 675281.3739E-9266177.5781N.

Afectación 3: Se trata de un área de 66.65 m2 donde se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675334.4783E-9266228.9486N.

Afectación 4: Se trata de un área de 484.76 m2 removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675342.5047E-9266234.2759N.

Afectación 5: Se trata de remoción de un área de 3213.16 m2 la cual está delimitada con un cerco de palos con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675361.3532E-9266242.7946N.

Afectación 6: Se trata de remoción y excavación con maquinaria de un área de 573.97 m2 con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675417.8048E-9266316.4073N..

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en el Sitio Arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000710-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito de Chongoyape, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito de Chongoyape, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 14:41:37 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 07 de Mayo del 2025

INFORME N° 000710-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO CERRO FORTALEZA-SECTOR A..

Referencia : INFORME N° 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (07MAY2025)
MEMORANDO N° 000396-2025/DDC LAM/MC
(05MAY2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC del 24.04.2025 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 que establece un área de 1'517,228.42 m² (151.7228 ha) y un perímetro de 5340.66 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 11:12:42 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 07 de Mayo del 2025

INFORME N° 000105-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO CERRO FORTALEZA-SECTOR A.

Referencia : PROVEIDO N° 003536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(05MAY2025)
MEMORANDO N° 000396-2025/DDC LAM/MC
(05MAY2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 000129-2021-DGPA/MC del 22.09.2021 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza – Sector A por el periodo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Informe N° 000100-2025/SDPCICI-DDC LAM/MC del 29.04.2025 se remite el Informe de Inspección N° 0002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC del 24.04.2025 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A.

Mediante Memorando N° 000396-2025/DDC LAM/MC del 05.05.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez acosta, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A consta de asentamientos que datan principalmente del Período Intermedio Tardío. Estos constan de estructuras hechas en piedra como terrazas y muros





Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 0002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC se observa 6 agentes antrópicos alarmantes:

Afectación 1: Se trata de un área de 175 m² removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675252.00E-9266190.00N.

Afectación 2: Se trata de remoción de 2 áreas que suman un total de 2,012.03 m² que está delimitada por cerco de palos y piedra, se ubica en las coordenadas 675281.3739E-9266177.5781N.

Afectación 3: Se trata de un área de 66.65 m² donde se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675334.4783E-9266228.9486N.

Afectación 4: Se trata de un área de 484.76 m² removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675342.5047E-9266234.2759N.

Afectación 5: Se trata de remoción de un área de 3213.16 m² la cual está delimitada con un cerco de palos con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675361.3532E-9266242.7946N.

Afectación 6: Se trata de remoción y excavación con maquinaria de un área de 573.97 m² con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675417.8048E-9266316.4073N.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones de maquinaria que han destruido áreas del sitio arqueológico. Dichas afectaciones se han generado para una posible habilitación de viviendas para expansión urbana.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del sitio arqueológico Cerro Fortaleza - Sector A, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la



protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 1517228.42 m² (151.7228 ha)

Perímetro: 5340.66 m.

Coordenadas de referencia: 674946.1883E - 9266598.3867N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO FORTALEZA - SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	288.73	148°35'40"	674265.1835	9266411.8110
P2	P2 - P3	94.88	187°3'40"	674343.2191	9266689.7940
P3	P3 - P4	268.78	188°39'56"	674357.4387	9266783.6030
P4	P4 - P5	196.01	139°54'18"	674357.2221	9267052.3820
P5	P5 - P6	298.08	160°56'37"	674483.3430	9267202.4270
P6	P6 - P7	151.73	156°42'19"	674739.1272	9267355.4790
P7	P7 - P8	440.13	126°10'37"	674889.5207	9267375.5460
P8	P8 - P9	180.90	190°12'44"	675194.0296	9267057.7530
P9	P9 - P10	77.80	153°52'46"	675340.3584	9266951.3970
P10	P10 - P11	28.97	252°37'14"	675376.7249	9266882.6220
P11	P11 - P12	196.19	227°43'16"	675405.2107	9266887.8960
P12	P12 - P13	67.66	158°0'3"	675508.5627	9267054.6530
P13	P13 - P14	89.78	103°16'23"	675563.1552	9267094.6250
P14	P14 - P15	145.19	167°50'25"	675631.4046	9267036.3020
P15	P15 - P16	63.32	211°31'59"	675719.4361	9266920.8470
P16	P16 - P17	63.06	100°56'35"	675778.4973	9266898.0070
P17	P17 - P18	107.55	218°56'54"	675767.3320	9266835.9480
P18	P18 - P19	41.30	129°34'56"	675819.0617	9266741.6540
P19	P19 - P20	270.29	181°50'33"	675803.8140	9266703.2770
P20	P20 - P21	118.92	94°35'50"	675712.1397	9266449.0040
P21	P21 - P22	38.84	170°21'7"	675597.4002	9266480.2400
P22	P22 - P23	177.74	257°6'22"	675562.1638	9266496.5790
P23	P23 - P24	405.27	179°22'21"	675453.2972	9266356.0820
P24	P24 - P25	90.82	167°33'26"	675201.5733	9266038.4670
P25	P25 - P26	151.27	245°59'17"	675131.1506	9265981.1160
P26	P26 - P27	162.92	105°7'15"	675170.6767	9265835.1000
P27	P27 - P28	72.25	127°58'55"	675029.9659	9265752.9817
P28	P28 - P29	25.71	124°54'37"	674962.8594	9265779.7549
P29	P29 - P30	476.18	227°58'44"	674957.0058	9265804.7906
P30	P30 - P31	116.27	186°43'20"	674539.9716	9266034.6372
P31	P31 - P32	8.90	189°42'8"	674432.2699	9266078.4556
P32	P32 - P33	7.33	186°56'16"	674423.5828	9266080.371
P33	P33 - P34	10.89	195°4'9"	674416.2865	9266081.0738
P34	P34 - P35	49.88	184°55'1"	674405.5491	9266079.2634
P35	P35 - P36	220.20	89°58'3"	674357.2573	9266066.7857
P36	P36 - P37	136.92	181°16'14"	674302.2927	9266280.0130
TOTAL		2352.33	6659°59'59"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDADFirmado digitalmente por GOMEZ
ACOSTA LUIS MARTIN FIR
42450509 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2025 06:57:53 -05:00**INFORME DE INSPECCION N° 0002-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LUIS MARTIN GOMEZ ACOSTA				
COARPE. N°	041538				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:34
	24	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	13:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	04	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Chongoyape
Coordenada(s) referencial(es):	674946.1883 E; 9266598.3867 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al Este, se sigue por la Carretera asfaltada que dirige desde Chiclayo a Chongoyape, recorriendo aproximadamente 60 km, hasta llegar al centro poblado Piedra Parada, en la coordenada Referencial UTM (6756065.25 E-9266244.51 N). Desde este punto se continua, recorriendo aproximadamente 230 m, en dirección Norte por una trocha; en este punto, empieza el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Su arquitectura consta principalmente de terrazas y muros hechos en piedra.
1.2	Cerámica	x		Presenta fragmentos de cerámica de tipo doméstico (tinajas, ollas, cántaros, etc.)
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Cerro Fortaleza – Sector A consta de un asentamiento que datan principalmente del Periodo Intermedio Tardío. Estos constan de estructuras hechas en piedra como terrazas y muros.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Se ha observado 6 agentes antrópicos alarmantes: Afectación 1: Se trata de un área de 175 m ² removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675252.00E-9266190.00N. Afectación 2: Se trata de remoción de 2 áreas que suman un total de 2,012.03 m ² que está delimitada por cerco de palos y piedra, se ubica en las coordenadas 675281.3739E-9266177.5781N. Afectación 3: Se trata de un área de 66.65 m ² donde se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675334.4783E-9266228.9486N. Afectación 4: Se trata de un área de 484.76 m ² removida y excavada, la cual está delimitada con un cerco de palos y se ha edificado un asentamiento de material noble y se ubica en las coordenadas 675342.5047E-9266234.2759N. Afectación 5: Se trata de remoción de un área de 3213.16 m ² la cual está delimitada con un cerco de palos con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675361.3532E-9266242.7946N. Afectación 6: Se trata de remoción y excavación con maquinaria de un área de 573.97 m ² con el fin de lotizar terrenos y se ubica en las coordenadas 675417.8048E-9266316.4073N.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Cerro Fortaleza -Sector A conserva aproximadamente un 95%.				
Fragilidad	El BIP se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a la expansión urbana que poco a poco se apodera de terrenos para lotización. Los daños en el sitio han sido irreversibles.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM UTM WGS84 DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO FORTALEZA -SECTOR A					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	288.73	148°35'40"	674265.1835	9266411.8110
P2	P2 - P3	94.88	187°3'40"	674343.2191	9266689.7940
P3	P3 - P4	268.78	188°39'56"	674357.4387	9266783.6030
P4	P4 - P5	196.01	139°54'18"	674357.2221	9267052.3820



P5	P5 - P6	298.08	160°56'37"	674483.3430	9267202.4270
P6	P6 - P7	151.73	156°42'19"	674739.1272	9267355.4790
P7	P7 - P8	440.13	126°10'37"	674889.5207	9267375.5460
P8	P8 - P9	180.90	190°12'44"	675194.0296	9267057.7530
P9	P9 - P10	77.80	153°52'46"	675340.3584	9266951.3970
P10	P10 - P11	28.97	252°37'14"	675376.7249	9266882.6220
P11	P11 - P12	196.19	227°43'16"	675405.2107	9266887.8960
P12	P12 - P13	67.66	158°0'3"	675508.5627	9267054.6530
P13	P13 - P14	89.78	103°16'23"	675563.1552	9267094.6250
P14	P14 - P15	145.19	167°50'25"	675631.4046	9267036.3020
P15	P15 - P16	63.32	211°31'59"	675719.4361	9266920.8470
P16	P16 - P17	63.06	100°56'35"	675778.4973	9266898.0070
P17	P17 - P18	107.55	218°56'54"	675767.3320	9266835.9480
P18	P18 - P19	41.30	129°34'56"	675819.0617	9266741.6540
P19	P19 - P20	270.29	181°50'33"	675803.8140	9266703.2770
P20	P20 - P21	118.92	94°35'50"	675712.1397	9266449.0040
P21	P21 - P22	38.84	170°21'7"	675597.4002	9266480.2400
P22	P22 - P23	177.74	257°6'22"	675562.1638	9266496.5790
P23	P23 - P24	405.27	179°22'21"	675453.2972	9266356.0820
P24	P24 - P25	90.82	167°33'26"	675201.5733	9266038.4670
P25	P25 - P26	151.27	245°59'17"	675131.1506	9265981.1160
P26	P26 - P27	162.92	105°7'15"	675170.6767	9265835.1000
P27	P27 - P28	72.25	127°58'55"	675029.9659	9265752.9817
P28	P28 - P29	25.71	124°54'37"	674962.8594	9265779.7549
P29	P29 - P30	476.18	227°58'44"	674957.0058	9265804.7906
P30	P30 - P31	116.27	186°43'20"	674539.9716	9266034.6372
P31	P31 - P32	8.90	189°42'8"	674432.2699	9266078.4556
P32	P32 - P33	7.33	186°56'16"	674423.5828	9266080.3714
P33	P33 - P34	10.89	195°4'9"	674416.2865	9266081.0738
P34	P34 - P35	49.88	184°55'1"	674405.5491	9266079.2634
P35	P35 - P36	220.20	89°58'3"	674357.2573	9266066.7857
P36	P36 - P1	136.92	181°16'14"	674302.2927	9266280.0130
ÁREA: 1517228.42 m ²					
HECTAREAS:151.72284 ha					
PERÍMETRO: 5340.64 ml					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-045-MC_DGPA-DSFL -2021 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en el Sitio Arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Vista satelital de la ubicación del sitio Arqueológico Cerro Fortaleza-Sector A (en rojo).

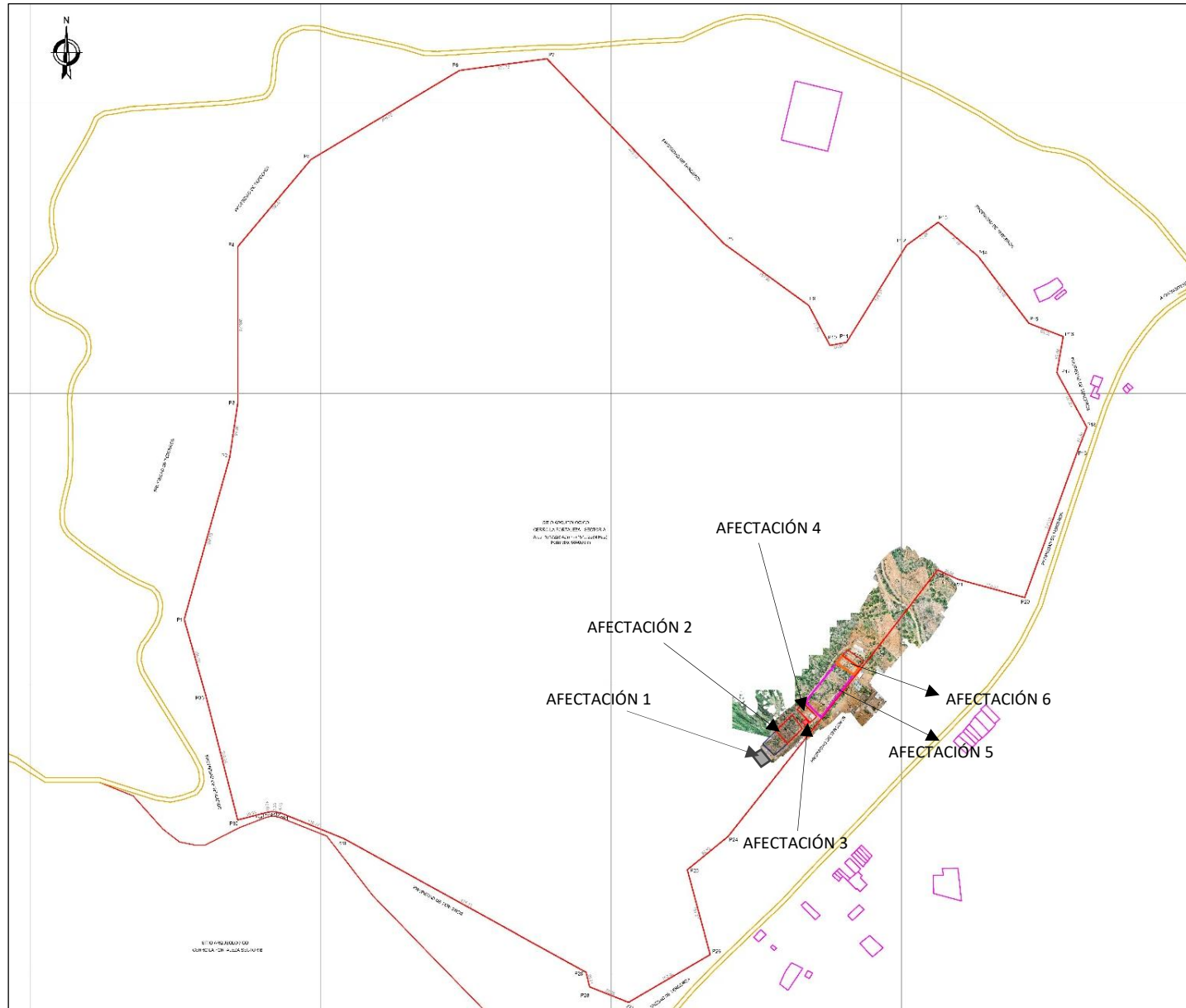


Foto 2: Vista de la imagen georreferenciada (ortofoto) en el plano de ubicación sitio Arqueológico Cerro Fortaleza-Sector A, se detalla las afectaciones 1,2,3,4,5 y 6 dentro de la poligonal.



Foto 3: Vista sureste -noroeste de la remoción y excavación del área para el acondicionamiento e instalación de un asentamiento de material noble (Afectación 1).



Foto 4: Vista este -oeste de la remoción superficial de dos áreas (líneas rojas) con cerco perimétrico para lotización de terrenos (Afectación 2).



Foto 5: Vista sureste -noroeste de la edificación de un asentamiento de material noble donde ha implicado trabajos de excavación y remoción del área (Afectación 3).



Foto 6: Vista sureste -noroeste de la remoción y excavación del área para el acondicionamiento e instalación de un asentamiento de material noble (Afectación 4).

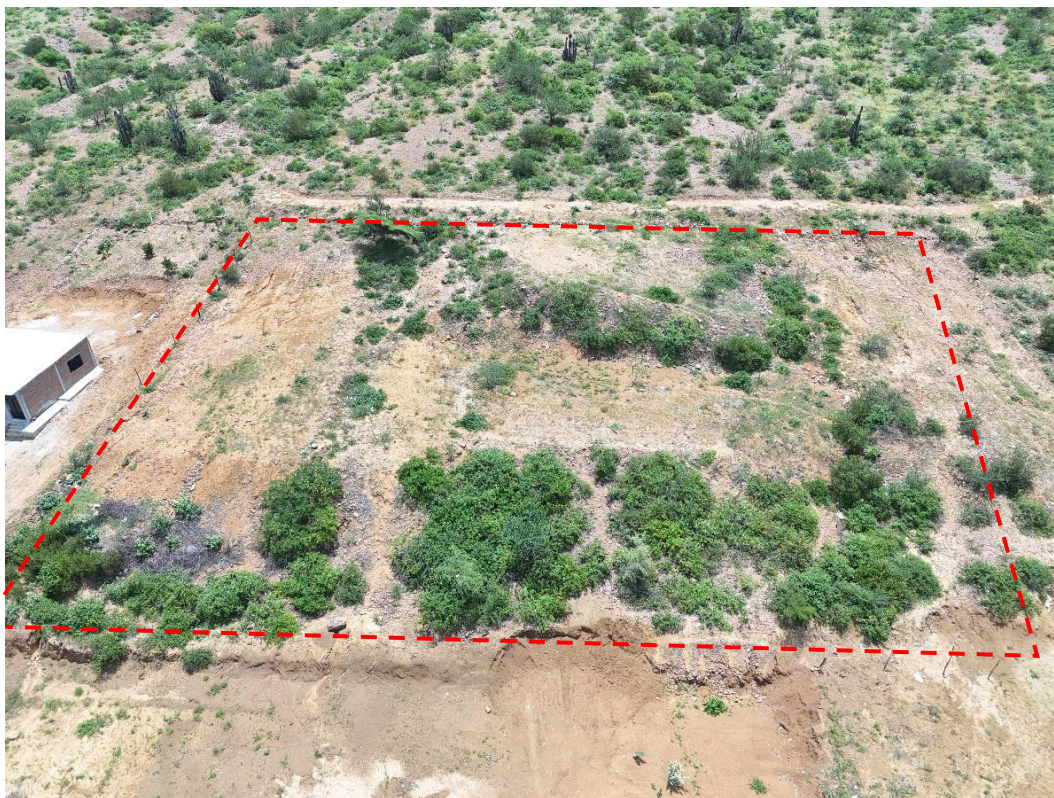
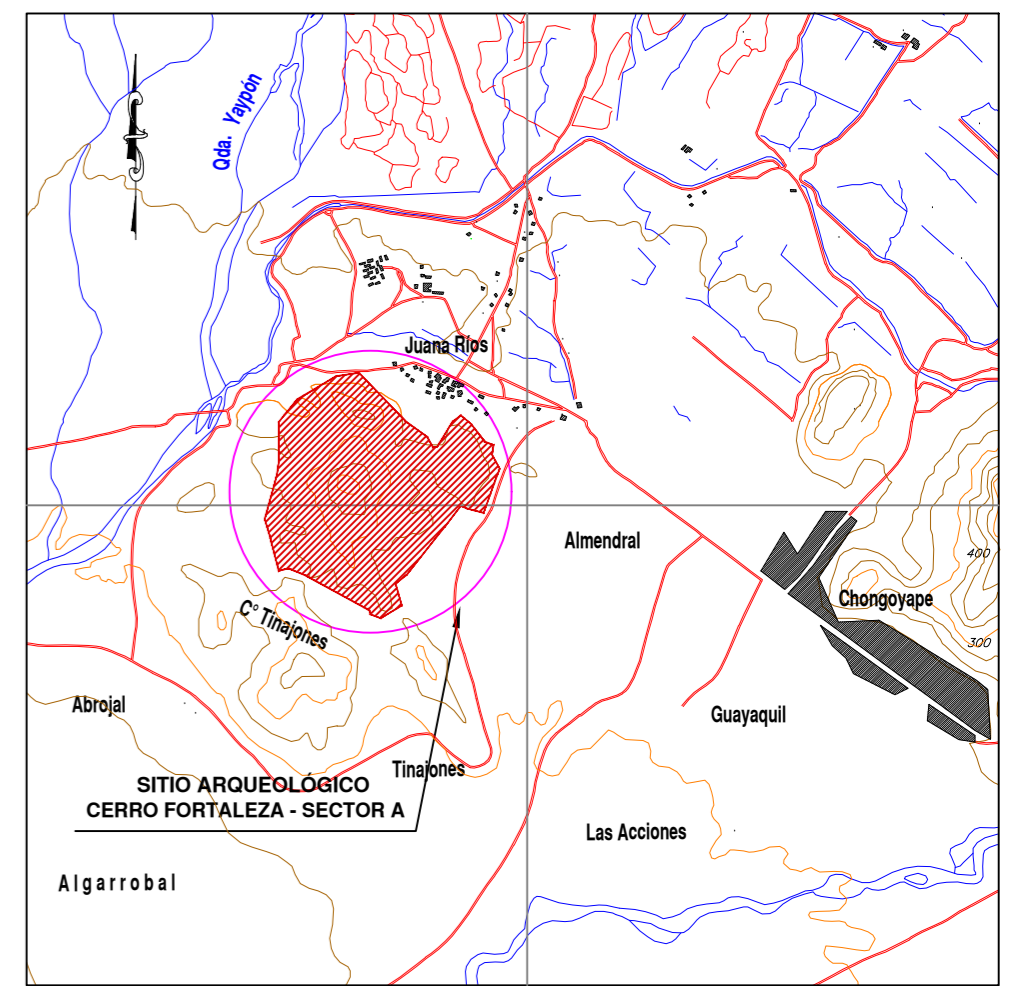
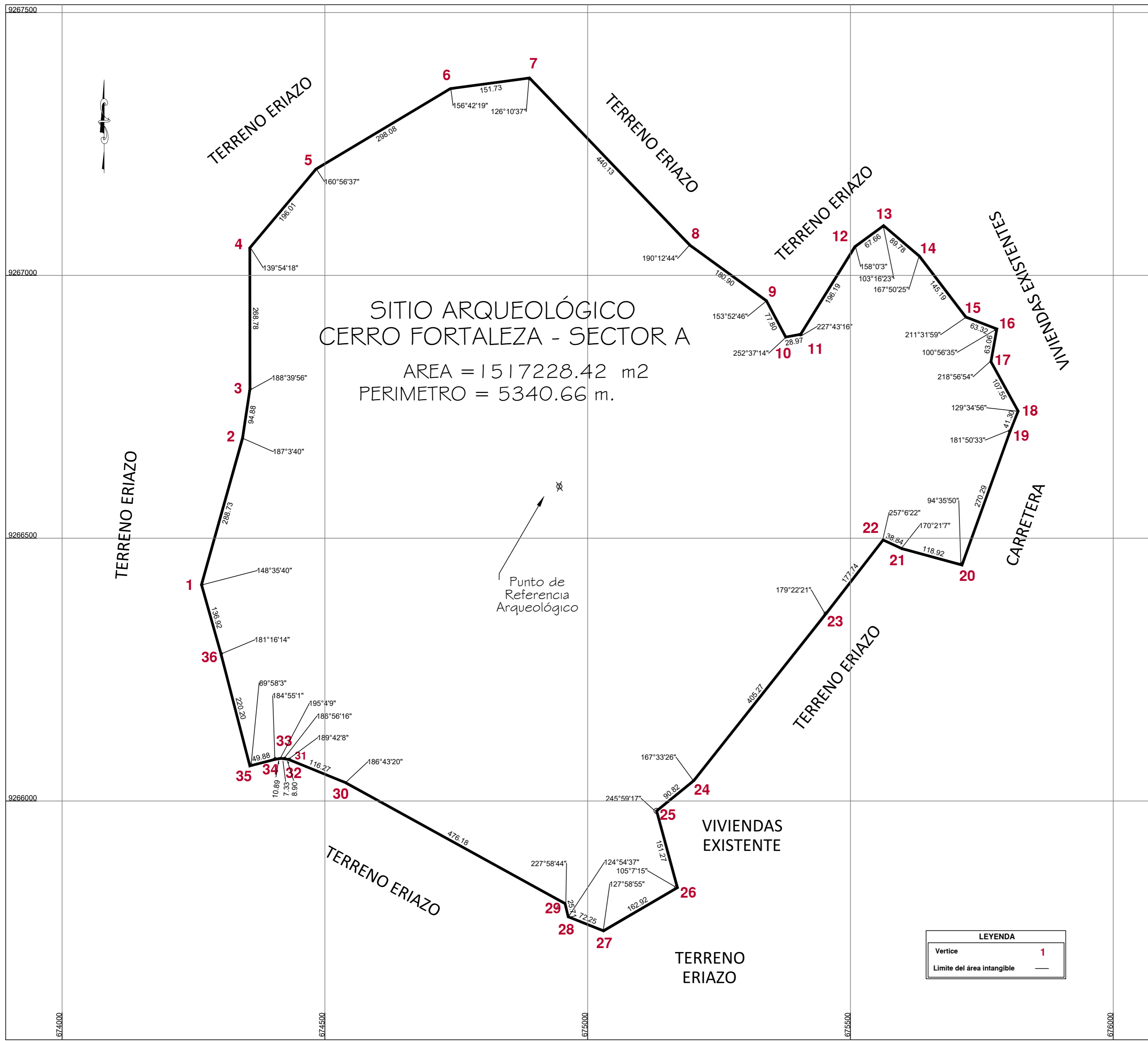


Foto 7: Vista sureste -noroeste de la remoción superficial de un área (líneas rojas) con cerco perimétrico para lotización de terrenos (Afectación 5).



Foto 8: Vista sureste -noroeste de la remoción superficial de dos áreas (líneas rojas) con cerco perimétrico para lotización de terrenos (Afectación 6).



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S. A. CERRO FORTALEZA - SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	288.73	148°35'40"	674265.1835	9266411.8110
P2	P2-P3	94.88	187°3'40"	674343.2191	9266689.7940
P3	P3-P4	268.78	188°39'56"	674357.4387	9266783.6030
P4	P4-P5	196.01	139°54'18"	674357.2221	9267052.3820
P5	P5-P6	298.08	160°56'37"	674483.3430	9267202.4270
P6	P6-P7	151.73	156°42'19"	674739.1272	9267355.4790
P7	P7-P8	440.13	126°10'37"	674889.5207	9267375.5460
P8	P8-P9	180.90	190°12'44"	675194.0296	9267057.7530
P9	P9-P10	77.80	153°52'46"	675340.3584	9266951.3970
P10	P10-P11	28.97	252°37'14"	675376.7249	9266882.6220
P11	P11-P12	196.19	227°43'16"	675405.2107	9266887.8960
P12	P12-P13	67.66	158°0'3"	675508.5627	9267054.6530
P13	P13-P14	89.78	103°16'23"	675563.1552	9267094.6250
P14	P14-P15	145.19	167°50'25"	675631.4046	9267036.3020
P15	P15-P16	63.32	211°31'59"	675719.4361	9266920.8470
P16	P16-P17	63.06	100°56'35"	675778.4973	9266898.0070
P17	P17-P18	107.55	218°56'54"	675767.3320	9266835.9480
P18	P18-P19	41.30	129°34'56"	675819.0617	9266741.6540
P19	P19-P20	270.29	181°50'33"	675803.8140	9266703.2770
P20	P20-P21	118.92	94°35'50"	675712.1397	9266449.0040
P21	P21-P22	38.84	170°21'7"	675597.4002	9266480.2400
P22	P22-P23	177.74	257°6'22"	675562.1638	9266496.5790
P23	P23-P24	405.27	179°22'21"	675453.2972	9266356.0820
P24	P24-P25	90.82	167°33'26"	675201.5733	9266038.4670
P25	P25-P26	151.27	245°59'17"	675131.1506	9265981.1160
P26	P26-P27	162.92	105°7'15"	675170.6767	9265835.1000
P27	P27-P28	72.25	127°58'55"	675029.9659	9265752.9817
P28	P28-P29	25.71	124°54'37"	674962.8594	9265779.7549
P29	P29-P30	476.18	227°58'44"	674957.0058	9265804.7906
P30	P30-P31	116.27	186°43'20"	674539.9716	9266034.6372
P31	P31-P32	8.90	189°42'8"	674432.2699	9266078.4556
P32	P32-P33	7.33	186°56'16"	674423.5828	9266080.3714
P33	P33-P34	10.89	195°4'9"	674416.2865	9266081.0738
P34	P34-P35	49.88	184°55'1"	674405.5491	9266079.2634
P35	P35-P36	220.20	89°58'3"	674357.2573	9266066.7857
P36	P36-P1	136.92	181°16'14"	674302.2927	9266280.0130
TOTAL		2352.33	6659°59'59"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—

PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

Plano perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO FORTALEZA - SECTOR A

Arq^l Responsable: Lic. Carlos Daniel Flores Mendives

Edición: Ing. Kenyi Yataco Sanchez

Centro de Referencia	Área:	Perímetro:
Este(X): 674946.1883	1517228.42 m ²	5340.66 m.
Norte(Y): 9266598.3867	151.7228 Ha.	

Dpto:	Provincia:	Distrito:
Lambayeque	Chiclayo	Chongoyape

Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	17 L	1 / 5 000

Fecha de elaboración: SETIEMBRE 2021 Código de Plano: PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84